REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	23 DE NOVIEMBRE DE 2023	**HORA**	08:30	A.M.	X	P.M.	

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	**Demandante**	**Demandada**
11001 31 05 030 **2022 00095** 00	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA EN LIQUIDACIÓN

Se le reconoce personería a:

• **Humberto José Perna Vanegas** portador de la T. P. 330.578 del C. S. de la J. para que represente a la demandada.

ASISTENCIA:

Partes	**Nombre**	**Asistió**
Rep. Legal Demandante	Natalia Villada	SI
Apoderado Demandante	Juan Sebastián Gutiérrez Miranda	SI
Apoderado Coomeva SA	Humberto Perna	SI
Rep. Legal Coomeva SA		NO

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgada Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	La demandada no formuló excepciones previas frente a la demanda, por lo cual se declara superada esta etapa. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	En este punto, considera necesario el Despacho tomar una medida de saneamiento para evitar incurrir en nulidades o actuaciones que invaliden el desarrollo de la presente audiencia. El apoderado de la parte demandante formuló reforma a la demanda.Mediante auto de fecha 7 de julio del 2023, se

	admitió la reforma a la demanda y se corrió traslado a la demandada para que en el término de cinco días se pronunciará según correspondiera. **Auto.** TENER POR NO CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA EN LIQUIDACIÓN. Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	**COOMEVA SA EN LIQUIDACIÓN:** Aceptó como ciertos los hechos 2° y 3°, sumado a esto, aceptó parcialmente el contenido del hecho 1° de la demanda. Lo aceptado queda por fuera del debate probatorio, lo demás deberá ser demostrado dentro del presente proceso. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son: • Establecer si hay lugar a ordenar o no a la demandada el reconocimiento y reembolso de las sumas pagadas por concepto de prestaciones asumidas por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA por concepto de enfermedades de origen común. • Determinar si hay lugar o no a ordenar a la demandada el reconocimiento y pago de intereses moratorios a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA por cada uno de los pagos efectuados por concepto de prestaciones asistenciales y/o económicas. • Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por las demandadas, o alguna de las que la Ley permite al Juez de conocimiento declarar de oficio. Notificación en estrados.
DECRETO DE PRUEBAS	**<u>PARTE DEMANDANTE</u>:** **Documentales:** Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda visibles en el archivo 06 del expediente digital y con la reforma de la demanda. Solicito a la demandada allegar con la contestación de la demanda la siguiente información: • El original con anexos de las reclamaciones presentadas por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A para el pago del reembolso respectivo de los valores cancelados por concepto de prestaciones asistenciales y/o económicas pagadas a los trabajadores relacionados en el hecho cuatro, advierte como propósito de esta prueba evidenciar la gestión adelantada y la mala fe con la que obra la demandada.

	• Historial de afiliación y registro (Artículo 80 Literales a) y b) del Decreto 1295 de 1994) en el que conste fecha de afiliación de los trabajadores relacionados en el hecho cuatro, indicó que el propósito de esta prueba es demostrar que la demandada es la responsable de asumir prestaciones de los trabajadores. En tal sentido, se tiene que la demandada al momento de presentar la contestación a la demanda no allegó prueba documental alguna, en tal sentido, se requerirá a la demandada para que allegue dicha información al proceso de la referencia. **PARTE DEMANDADA COOMEVA SA EN LIQUIDACIÓN:** **Interrogatorio de parte:** Se recibirá la declaración del representante legal de AXA COLPATRIA SA. **El Despacho ordena:** • **REQUERIR** a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** para que en el término de 40 días hábiles se sirva allegar al proceso: a) El original con anexos de las reclamaciones presentadas por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A para el pago del reembolso respectivo de los valores cancelados por concepto de prestaciones asistenciales y/o económicas pagadas a los trabajadores relacionados en el hecho cuatro. b) Historial de afiliación y registro (Artículo 80 Literales a) y b) del Decreto 1295 de 1994) en el que conste fecha de afiliación de los trabajadores relacionados en el hecho cuatro de la demanda. Notificación en estrados.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la recepción de las pruebas solicitadas a la demanda y ordenados en esta audiencia, el Despacho fijará nueva fecha para continuar la audiencia.

Auto. Se fija como nueva fecha, el día **Veinticinco (25) de abril del 2024** a las **08:30 A.M.,** para desarrollar la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se ser posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo:

https://call.lifesizecloud.com/19960992

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/35811796-95eb-4d23-abaa-3bbd5a6d0ec9?vcpubtoken=d69c2ce0-ea19-4f47-904a-6da3734a74bd

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358d4923b52c69ac76600c34986dc925872aaba844e39ae42abc66d39e36c3dd**
Documento generado en 24/11/2023 06:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica